

**PROYECTO DE
ESTATUTO ORGANICO
DE LA UNIVERSIDAD
TECNICA DEL ESTADO**

**REDACTADO POR LA COMISION
DESIGNADA POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO
EN SESION N°458,
DEL 20 DE OCTUBRE DE 1967.**

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda filosofía de la vida tiende a expresarse en una filosofía de la educación y ésta, a su vez, es una política educacional.

PROYECTO DE ESTATUTO ORGANICO

tales sobre el papel vital que desempeñan las Ciencias y las Tecnologías en el desarrollo económico del país, y está comprendiendo la importancia de contar con profesores que orienten y aceleren al máximo el aprovechamiento de sus recursos naturales.

DE LA

UNIVERSIDAD TECNICA DEL ESTADO.

dar, y su análisis crítico como medio para formar un profesional culto, han sido los pilares que fundamentan y sostienen a la Universidad Técnica del Estado.

Esta Corporación se creó por Decreto N° 1.831, de 3 de abril de 1947. Las Escuelas y niveles que la integraron inicialmente fueron: la Escuela de Ingenieros Industriales y el grado de Técnicos de la Escuela de Artes y Oficios y el de las Escuelas de Minas de Antofagasta, Copiapó y La Serena, como, asimismo, de las Escuelas Industriales de Concepción y Valdivia. Constituida de esta suerte, sus servicios han venido desarrollándose desde entonces a lo largo del territorio de la República.

Posteriormente se incorporó el Instituto Pedagógico Técnico, el grado de Técnicos de la Escuela Industrial de Temuco y se creó las Escuelas Universitarias de Talca y Punta Arenas.

La Ley 10.259, de 27 de febrero de 1962, dio a la Universidad Técnica del Estado su actual Estatuto Orgánico.

Este cuerpo legal contiene disposiciones que otorgan a la Universidad Técnica del Estado fisonomía especial, distinta de los modelos clásicos de las Universidades con largas tradiciones: no está compuesta por Facultades; no puede establecer conexiones internacionales fáciles, porque no le fue concedido el uso de la nomenclatura académica comúnmente aceptada; la generación de sus Autoridades escapa al arbitrio de sus docentes e investiga

Redactado por la Comisión designada

por el Consejo Universitario en sesión N°

458, del 20 de Octubre de 1967.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Toda filosofía de la vida tiende a expresarse en una filosofía de la educación y ésta, a su vez, en una política educacional.

Nuestra sociedad ha venido estableciendo algunas ideas fundamentales sobre el papel vital que desempeñan las Ciencias y las Tecnologías en el desarrollo económico del país, y está comprendiendo la importancia de contar con profesionales que orienten y aceleren al máximo el aprovechamiento de sus recursos naturales.

La dignificación del trabajo técnico-científico como poder creador, y su análisis crítico como medio para formar un profesional culto, han sido los pilares que fundamentan y sostienen a la Universidad Técnica del Estado.

Esta Corporación se creó por Decreto N° 1.831, -de 3 de abril de 1947. Las Escuelas y niveles que la integraron inicialmente fueron: la Escuela de Ingenieros Industriales y el grado de Técnicos de la Escuela de Artes y Oficios y el de las Escuelas de Minas de Antofagasta, Copiapó y La Serena, como, asimismo, de las Escuelas Industriales de Concepción y Valdivia. Constituida de esta suerte, sus servicios han venido desarrollándose desde entonces a lo largo del territorio de la República.

Posteriormente se incorporan el Instituto Pedagógico Técnico, el grado de Técnicos de la Escuela Industrial de Temuco y se crean las Escuelas Universitarias de Talca y Punta Arenas.

La Ley 10.259, de 27 de febrero de 1952, dio a la Universidad Técnica del Estado su actual Estatuto Orgánico.

Este cuerpo legal contiene disposiciones que otorgan a la Universidad Técnica del Estado fisonomía especial, distinta de los moldes clásicos de las Universidades con largas tradiciones: no está compuesta por Facultades; no puede establecer conexiones internacionales fáciles, porque no le fue concedido el uso de la nomenclatura académica comúnmente aceptada; la generación de sus Autoridades escapa al arbitrio de sus docentes e investigadores; la dirección de la Corporación recae en un Consejo compuesto, en su mayoría, por elementos ajenos a la vida de la Universidad Técnica del Estado; sus sedes carecen de la autonomía necesaria para su desarrollo y enraizamiento regional; la orientación y responsabilidad docentes recaen, a la vez, en los Directores de Escuelas y en la Presidencia de los Consejos Docen-

tes, dualidad de poderes que, a menudo, es motivo de conflictos; el mecanismo de elección de sus profesores, que pareció un modelo al iniciarse, ha dado margen a pugnas electorales nada encomiables; finalmente, profesores y alumnos tienen participación accidental, más que sustantiva, en todas las grandes decisiones universitarias.

La evolución del país y de la idea de Universidad, y los defectos estructurales y de dirección ya mencionados, hacen inevitable el advenimiento de profundas modificaciones en la Universidad Técnica del Estado, impulsadas con vigor y decisión por la acción de los Estudiantes y acogidas responsablemente por el Profesorado. Como consecuencia de esta acción, Autoridades, Profesores y Alumnos se han unido en la Comisión de Reforma, Comisión sugerida por el Sr. Ministro de Educación Pública y aceptada por el H. Consejo Universitario. Esta Comisión propone un nuevo Estatuto Orgánico, que corrige las deficiencias de la Ley 10.259.

Aparte la contribución personal y colectiva de los miembros de la Comisión de Reforma, fueron aprovechadas las experiencias útiles de Estatutos que rigen Universidades nacionales y extranjeras.

El proyecto finalmente elaborado, introduce innovaciones que conviene enunciar y comentar:

a) Bajo la ineludible exigencia de la conformación geográfica del país y de las demandas de sus diferentes regiones, la Universidad Técnica del Estado extenderá funcionalmente su acción sobre todas las zonas del territorio nacional, con el concurso e irradiación de sus Sedes y Escuelas-Sedes. Esta división y desconcentración le permitirán mantener, de manera simultánea, una estructura fundamentalmente unificada y una provechosa y efectiva descentralización.

b) A su Consejo Superior, entre otras atribuciones, se le fija la de crear, modificar, reorganizar o suprimir Facultades, Sedes, Escuelas-Sedes y demás estructuras de la Universidad. Esta disposición facilitará la flexibilidad de las tareas y la agilidad de la acción en las estructuras y organismos universitarios.

c) Otra modificación de valor primordial es la implantación del régimen de Facultades. Ellas darán unidad a la acción universitaria, tanto en el plano científico y tecnológico, cuanto en el docente y cultural. Ejercerán su acción en las Sedes, a través de Escuelas, Departamentos e Institutos.

d) Se enfatiza la trascendencia que tienen los cuerpos colegiados. Esta innovación reconoce la indiscutible importancia de la acción colectiva. Sabido es que el trabajo de grupo aprovecha, amplía y per-

fecciona los valores individuales. Por eso, los Cuerpos Colegiados se han proyectado en todos los niveles de la nueva organización: Consejo Superior, Claustro Pleno, Claustros de Facultades, Consejos Directivos de Facultades, Claustros de Sedes, etc.

e) También es indispensable hacer resaltar las interrelaciones de la Universidad con múltiples organismos no universitarios, que cooperan al cumplimiento de los fines y objetivos de una Casa de Altos Estudios. La Universidad debe ser gobernada y administrada por elementos de su propio seno. El hacerlo no significa que sea patrimonio exclusivo de algunos individuos o de algunos grupos. Ella atiende las necesidades de la comunidad nacional. En esta preocupación, jerarquiza los valores y establece los niveles universitarios y no universitarios.

La Universidad Técnica del Estado no puede concebirse como una isla dentro del ámbito de la vida nacional. Al contrario, ello significa que deben existir, en su redor, organismos asesores que planteen las necesidades de la colectividad, tanto frente al Consejo Superior, como a los Consejos de Sedes. Estos Consejos asesores aparecerán en los Reglamentos que complementarán al Estatuto.

f) Debe destacarse la generación de las Autoridades, que se entrega a Profesores y Estudiantes por razones históricas y como una consecuencia natural de los imperativos de la época.

La designación "Universidad" no deriva de la "universitas litterarum", sino de la "universitas magistrorum et scholarium". Desde el medioevo proviene una Corporación, reconocida entonces por los poderes temporal y espiritual, con amplia autonomía y jurisdicción propias, que, en muchos aspectos, ostenta rasgos gremiales. Dos características fundamentales perfilaron esta organización: el ambiente de absoluta libertad en que desarrollaban sus tareas de docencia y aprendizaje (fuente de origen de la autonomía universitaria); y la generación de sus autoridades: Rectores y Procuradores eran elegidos por los maestros a veces con participación de los estudiantes, y por cortos períodos (fuente de origen de la moderna concepción de la democracia interna universitaria).

Al proponer que los candidatos a los cargos directivos y docentes sean elegidos por sus pares y con participación de Estudiantes, el nuevo Estatuto Orgánico recupera para la Universidad Técnica del Estado uno de los rasgos característicos de las Universidades tradicionales.

Historia y experiencia abonarían el criterio de que las Autoridades no deben ser reelegibles sino por excepción, y que su permanencia en los cargos también ha de ser restringida en lo temporal.

g) La participación estudiantil en la vida universitaria merece consideración más detenida. Tiene, como uno de sus antecedentes histó-

ricos en América Latina, el Manifiesto de Córdoba (1918) y, en nuestro país, en la representación estudiantil incorporada en las Facultades de la Universidad de Chile (1926). En la Universidad Técnica del Estado el proceso culmina con la efectiva participación estudiantil que este Estatuto consagra.

El cogobierno impone la colaboración activa, responsable y solidaria de la representación estudiantil, y determina la obligación ineludible del alumnado de respetar y cumplir fielmente los acuerdos y decisiones de los Cuerpos Colegiados que integra.

h) Otro aspecto relevante del nuevo Estatuto es el que tiene relación con la carrera del Profesorado Universitario, decisiva en la buena marcha de toda comunidad de estudios superiores.

La nueva estructura permite, a los Profesores, el acceso a los niveles más altos de la carrera docente, sobre la base de su idoneidad profesional: capacidad, merecimientos personales, investigaciones y obras publicadas, antigüedad y perfeccionamiento. Establecida así la carrera docente, culmina ella con el cargo de Profesor Ordinario.

El Estatuto exalta, con debida justicia, la función docente y le reconoce preeminencia. Por eso, los cargos directivos que se confían a Profesores tendrán siempre duración breve, que no significa, necesariamente, el alejamiento definitivo de la docencia y la investigación.

i) Por último, cabe referirse a los mecanismos de transición, cuyo empleo va a permitir el paso de la Universidad, regida por la Ley 10.259, a la reformada por el nuevo Estatuto: la asunción de sus cargos por parte de las Autoridades titulares ha sido planificada para que se realice, en forma gradual y escalonada, libre de conflictos funcionarios y asegurando, en lo posible, la colaboración y experiencia de todos los que sirven a la Universidad Técnica del Estado, en cualquier nivel que dichos servicios sean prestados.

En resumen, el Estatuto Orgánico propuesto por la Comisión de Reforma:

- Reitera el principio de autonomía universitaria;
- Genera un Consejo Superior de carácter fundamentalmente docente;
- Establece el concepto de descentralización y desconcentración en las Sedes y Escuelas-Sedes;
- Crea las Facultades como régimen universitario;

- Valoriza los Cuerpos Colegiados;
- Acoge la moderna concepción de la democracia universitaria; y
- Propone la Carrera Docente y perfecciona la Administrativa.

Con ello, pondrá a disposición del desarrollo cultural y socio-económico de Chile, una Corporación de Enseñanza Superior, racionalmente concebida, remozada y eficiente para el cumplimiento de sus altas funciones.

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º- La Universidad Técnica del Estado es un servicio público independiente de la administración central del Estado, con patrimonio propio y domicilio en Santiago. Está facultada para desenvolverse por sí misma en la realización de las funciones que le son privativas, y para gobernarse y administrarse por las normas que dicta. Su representante legal es el Rector.

El Presidente de la República es siempre honorario de la Universidad.

ARTICULO 2º- La Universidad Técnica del Estado tiene por función formar integralmente a sus alumnos, de acuerdo con el desarrollo cultural, socio-económico, científico y tecnológico del país, y acrecentar y transmitir los bienes y valores del saber y la cultura.

En esencia, le corresponde:

1º- Preparar profesionales e investigadores con clara conciencia ética de sus responsabilidades sociales.

2º- Propender a que las investigaciones científicas y tecnológicas se orienten hacia la transformación de los recursos naturales del país para acelerar el proceso de su industrialización.

3º- Realizar una efectiva labor de extensión universitaria, que logre la real participación de la comunidad en los beneficios de la civilización moderna.

4º- Perfeccionar a su personal para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

5º- Contribuir a la integración universitaria nacional e internacional para aprovechar las ventajas del progreso de la ciencia y de la técnica.

PROYECTO DE ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL ESTADO.

T I T U L O I

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1º- La Universidad Técnica del Estado es un servicio público independiente de la administración central del Estado, con patrimonio propio y domicilio en Santiago. Está facultada para determinarse por sí misma en la realización de las funciones que le son privativas, y para gobernarse y administrarse por las normas que dicte. Su representante legal es el Rector.

El Presidente de la República es miembro honorario de la Universidad.

ARTICULO 2º- La Universidad Técnica del Estado tiene por función formar integralmente a sus alumnos, de acuerdo con el desarrollo cultural, socio-económico, científico y tecnológico del país, y acrecentar y transmitir los bienes y valores del saber y la cultura.

En esencia, le corresponde:

1º- Preparar profesionales e investigadores con clara conciencia ética de sus responsabilidades sociales.

2º- Propender a que las investigaciones científicas y tecnológicas se orienten hacia la transformación de los recursos naturales del país, para acelerar el proceso de su industrialización.

3º- Realizar una efectiva labor de extensión universitaria, que logre la real participación de la comunidad en los beneficios de la civilización moderna.

4º- Perfeccionar a su personal para el óptimo cumplimiento de sus funciones.

5º- Contribuir a la integración universitaria nacional e internacional para aprovechar las ventajas del progreso de la ciencia y de la técnica.

6º- Cumplir con el imperativo democrático de ofrecer igualdad de oportunidades y posibilidades de acceso a la Universidad.

T I T U L O I I

ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD

A) AUTORIDADES. SU GENERACION Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 3º- La dirección de la Universidad Técnica del Estado será ejercida por el Consejo Superior y el Rector.

ARTICULO 4º- El Consejo Superior será presidido por el Rector y estará constituido por:

- 1º- El Ministro de Educación Pública.
- 2º- El Rector.
- 3º- Los Decanos.
- 4º- Los Vicerrectores y Directores de Escuelas-Sedes.
- 5º- El Director de Educación Profesional.
- 6º- Dos Representantes del Presidente de la República; y
- 7º- Los Representantes Estudiantiles.

El Secretario General será Secretario del Consejo Superior, sin derecho a voto. Actuará como ministro de fe de las resoluciones de este Organismo.

Cuando el Ministro de Educación Pública concurra a las sesiones del Consejo Superior, las presidirá.

ARTICULO 5º- Corresponderá, preferentemente, al Consejo Superior:

- 1º- Crear, modificar, reorganizar o suprimir Facultades, Sedes, Escuelas-Sedes y demás estructuras de la Universidad.
- 2º- Dictar, modificar o derogar los Reglamentos universitarios.
- 3º- Aprobar el Presupuesto de la Universidad.
- 4º- Reglamentar la administración, disposición e inversión del patrimonio universitario.

5º.- Crear, otorgar, modificar o suprimir grados y títulos.

6º.- Validar y revalidar títulos.

7º.- Determinar, previo sumario, las sanciones a que se hicieren acreedores los funcionarios directivos mencionados en los Artículos 7º, 8º y 13º del presente Estatuto.

8º.- Aprobar o modificar los Planes de Estudios.

9º.- Resolver, en forma exclusiva, toda duda o dificultad que se presente con motivo de la aplicación de este Estatuto.

ARTICULO 6º.- Corresponderá, principalmente, al Rector:

1º.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por el Consejo Superior.

2º.- Gobernar la Universidad.

3º.- Supervigilar los organismos universitarios.

El Rector podrá delegar algunas de sus atribuciones, con acuerdo del Consejo Superior.

ARTICULO 7º.- El Rector será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Claustro Pleno. Permanecerá cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido. En forma consecutiva, sólo podrá ser reelegido por un período y para ello se requerirá que haya obtenido los votos del 75 % o más de los participantes en el referido Claustro.

Será subrogado por el Decano más antiguo.

ARTICULO 8º.- El Secretario General será jefe superior de los servicios administrativos, ministro de fe y procurador de la Universidad. Permanecerá cinco años en sus funciones y podrá ser reelegido. Será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo Superior. Será subrogado por el Jefe más antiguo de un Departamento Administrativo Central.

ARTICULO 9º.- El Decano ejercerá el gobierno de la Facultad, presidirá sus sesiones y las de su Consejo Directivo, y cumplirá sus acuerdos. Será subrogado por el Profesor más antiguo integrante del Consejo Directivo de la misma Facultad.

ARTICULO 10º.- Corresponderá, principalmente, al Secretario de Facultad actuar como ministro de fe y atender la secretaría de la Facultad y la del Consejo Directivo de ella. Subrogará al Secretario de Facultad el Profesor más antiguo del Consejo Directivo de la Facultad.

ARTICULO 11º.- El Vicerrector será la máxima autoridad en la Sede, ejercerá su gobierno y coordinará administrativamente la docencia en ella. Lo subrogará el Director de Escuela o el Jefe de Departamento o Instituto más antiguo de la Sede respectiva.

ARTICULO 12º.- Los Directores de Escuelas-Sedes ejercerán en ellas las mismas funciones que los Vicerrectores en las Sedes. Serán subrogados en la misma forma que los Vicerrectores.

ARTICULO 13º.- Para ser nombrado Decano, Secretario de Facultad, Vicerrector o Director de Escuela-Sede se necesita ser miembro docente de la Universidad. Estas Autoridades serán designadas a propuesta de los respectivos Claustros.

Los Decanos permanecerán tres años en el desempeño de sus funciones. Los Secretarios de Facultad, los Vicerrectores y los Directores de Escuelas-Sedes permanecerán cuatro años en sus funciones.

La reelección de los Decanos, Secretarios de Facultad, Vicerrectores y Directores de Escuelas-Sedes se efectuará de conformidad con lo prescrito por el Artículo 7º.

ARTICULO 14º.- Para los efectos de la subrogación, en caso de coincidencia de antigüedad en el cargo, se atenderá a la antigüedad en el Servicio, y, si también existe igualdad a este respecto, a la antigüedad en la Administración Pública. Si también hay coincidencia en cuanto a este último elemento, el Consejo respectivo decidirá quién debe subrogar.

B) FACULTADES

ARTICULO 15º.- El régimen docente, científico, tecnológico y cultural de la Universidad Técnica del Estado será el de Facultades.

La acción de las Facultades se ejercerá, principalmente, en las Sedes y Escuelas-Sedes, a través de sus Escuelas, Departamentos e Institutos.

Las Facultades se regirán por un reglamento particular.

ARTICULO 16º.- Las Facultades iniciales tendrán las siguientes denominaciones:

a) Facultad de Ciencias.

b) Facultad de Ciencias de la Educación.

c) Facultad de Construcción.

d) Facultad de Economía.

e) Facultad de Electricidad.

f) Facultad de Filosofía, Ciencias Sociales y Letras.

g) Facultad de Mecánica.

h) Facultad de Metalurgia.

i) Facultad de Minas.

j) Facultad de Química.

ARTICULO 17°.- Serán miembros de la Facultad los Profesores Ordinarios, Extraordinarios, Contratados por Decreto Supremo, los Profesores Investigadores y los Académicos.

ARTICULO 18°.- Los Organismos Superiores de cada Facultad serán el Claustro de la misma y su Consejo Directivo.

El Claustro de cada Facultad estará constituido por los miembros de la Facultad y la Representación Estudiantil.

El Consejo Directivo de las Facultades estará constituido, además del Decano, por los Delegados elegidos por los miembros de la respectiva Facultad en cada Sede o Escuela-Sede o Instituto Central, y por los Delegados de la Representación Estudiantil.

Estos Organismos se regirán por un reglamento especial.

C) SEDES Y ESCUELAS-SEDES.

ARTICULO 19°.- La Sede es una estructura universitaria desconcentrada dentro de la administración central de la Universidad.

En Santiago esta estructura se denominará Escuela-Sede.

Las Sedes y Escuelas Sedes estarán constituidas por las Escuelas, Departamentos e Institutos dependientes de las respectivas Facultades y tendrán, para su adecuado funcionamiento, las subestructuras que los Reglamentos respectivos establezcan.

ARTICULO 20°.- Las Sedes Universitarias iniciales funcionarán en Antofagasta, Copiapó, La Serena, Talca, Concepción, Temuco, Valdivia y Punta Arenas.

En Santiago funcionarán, inicialmente, las siguientes Escuelas-Se_{des}:

a) Escuela de Ingenieros Industriales.

b) Escuela de Ingenieros de Ejecución.

c) Instituto Pedagógico Técnico.

d) Escuela de Construcción Civil.

ARTICULO 21º- Los Organismos Superiores de las Sedes y Escuelas-
Sedes son sus Claustros y sus Consejos Directivos.

T I T U L O I I I

LAS PERSONAS EN LA UNIVERSIDAD

A) EL PROFESORADO.

ARTICULO 22º- La carrera docente, en la Universidad Técnica del
Estado, tendrá las siguientes finalidades:

- 1º- Asegurar a la Corporación un magisterio de superior calidad.
- 2º- Permitir a los docentes, sobre la base de su idoneidad, de sus merecimientos profesionales, de su antigüedad en el Servicio y del perfeccionamiento que hubieren logrado en su formación, llegar a los niveles más altos en la carrera del Profesorado.
- 3º- Obtener que estos mismos docentes se dediquen primordialmente al servicio de la Universidad.

Para alcanzar estas finalidades, se utilizarán diferentes incentivos, entre los cuales tendrán ponderable gravitación los de orden moral y económico.

El reglamento respectivo determinará la organización de la Carrera Docente.

ARTICULO 23º- En la Universidad Técnica del Estado existirán dos categorías principales de docentes: los titulares y los colaboradores de la docencia.

El personal docente de la Universidad Técnica del Estado tendrá la calidad de empleado público. Para los efectos previsionales, continuará sujeto a la legislación que regula la materia.

Las calidades, designaciones y ascensos del personal docente serán determinados por un reglamento especial.

B) LOS ALUMNOS.

ARTICULO 24º- Los alumnos tendrán participación activa, responsable y solidaria en la vida universitaria.

ARTICULO 25º- Será una preocupación preferente de la Universidad el bienestar social de los alumnos y el estímulo a sus actividades culturales.

ARTICULO 26º- La representación de los estudiantes en los organismos colegiados y en la generación de las autoridades universitarias será con plenos derechos y corresponderá a un 25 % del total de los componentes de cada uno de dichos organismos. Respecto de la generación de los profesores, el Reglamento General determinará la participación de los alumnos.

C) EL PERSONAL.

ARTICULO 27º- El personal de la Universidad Técnica del Estado tendrá la calidad de empleado público. Para los efectos previsionales, continuará sujeto a la legislación que regula la materia.

La fijación de plantas, sistemas, formas, requisitos y condiciones de admisión y nombramiento; los derechos a la función, a los ascensos, a las remuneraciones, a los feriados, permisos y licencias; las escalas de grados, los sistemas de remuneraciones y el régimen de compatibilidad o incompatibilidad; los deberes, obligaciones, prohibiciones y responsabilidades que le afecten y la forma de hacerlas efectivas; el sistema de calificaciones, modos y causales de expiración de las funciones; las normas referentes al bienestar y, en general, cualquiera otra cuestión relativa al personal de la Universidad en sus diversas categorías, se regirá por las disposiciones de los reglamentos que, para estos efectos, dicte el Consejo Superior.

ARTICULO 28º- No obstante lo establecido en los artículos 23º y 27º, la Universidad podrá celebrar convenios o contratos de prestación de servicios con profesores, investigadores, profesionales, técnicos y demás personas que ella juzgue expertas en determinadas materias, sean chilenas o extranjeras, sobre la base de honorarios.

Estos convenios o contratos generarán un vínculo de derecho privado entre la Universidad y la persona que preste los servicios, quien no tendrá la calidad de empleado de la Corporación, ni formará parte del personal universitario, no estará regida por los reglamentos a que se refiere el artículo anterior y percibirá remuneraciones no afectas a imposiciones de previsión, ni a otras deducciones que las que pudieran corresponder a impuestos que las graven y que la Universidad debe retener. Los servicios prestados en esta forma no serán computables para ningún efecto legal.

Podrá, también, la Universidad celebrar contratos regidos por el Código del Trabajo y demás legislación aplicable.

T I T U L O I V

EL PATRIMONIO.

ARTICULO 29º- La Universidad Técnica del Estado administrará e invertirá con plena autonomía su patrimonio.

Integrarán el patrimonio de la Universidad sus bienes y entradas propias, las sumas que se le deberán destinar anualmente en la Ley de Presupuesto de la Nación, las entradas provenientes de leyes o recursos especiales y las sumas que se asignen a la Universidad, a cualquier título, por personas naturales o instituciones y organismos nacionales, internacionales o extranjeros.

La suma que anualmente se consulte en el Presupuesto de la Nación no podrá ser inferior al % de dicho Presupuesto.

Sin perjuicio de los actos y contratos que la Universidad necesite ejecutar o celebrar en el cumplimiento de sus funciones, estará facultada, además, para:

a) Emitir estampillas y fijar aranceles por los servicios que preste.

b) Crear u organizar con otras personas naturales o jurídicas asociaciones, sociedades o corporaciones cuyos objetivos coincidan con los fines de la Corporación, y aportar a dichas entidades las sumas necesarias provenientes de los recursos de su patrimonio.

c) Contratar empréstitos y emitir documentos de crédito con cargo a los fondos que integren su patrimonio.

El Presidente de la República estará facultado para otorgar la garantía del Estado, directamente o a través de un organismo estatal, por las obligaciones que la Universidad contraiga.

La Universidad estará exenta de toda clase de impuestos, contribuciones, patentes, tasas, servicios, derechos u otros gravámenes similares que establezcan las leyes, y regirá, desde luego, a este respecto, lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 31 del presente Estatuto.

En especial estará exenta de:

a) Contribuciones sobre bienes raíces, respecto de los inmuebles de cualquier clase que la Universidad sea propietaria.

b) Todo impuesto sobre sus rentas de cualquier origen y los derivados del dominio o posesión de valores mobiliarios, bienes muebles o raíces.

c) Todo impuesto, tasa o derecho sobre documentos que emita, o actos o contratos que ejecute o celebre.

d) Todo impuesto de timbres y estampillas, sea fiscal o municipal.

e) Patentes municipales de cualquier especie, incluyendo las de vehículos de propiedad de la Universidad, y derechos municipales por concesiones, permisos o pagos de servicios a que se refiere la ley de rentas municipales.

f) Impuestos de cifras de negocios sobre los intereses, primas, comisiones u otras formas de remuneración que la Universidad pague en razón de servicios o prestaciones de cualquier especie.

g) Derechos de internación de la ley N° 3.852 y sus modificaciones posteriores; impuestos ad valores establecidos por el decreto de Hacienda N°2.772, de 18 de agosto de 1943, y sus modificaciones; derechos consulares; impuestos adicionales de importación, tasas de almacenaje y movilización y, en general, todo derecho, impuesto o tasa vigentes o futuros que se perciban o no por intermedio de las aduanas; e impuestos que afecten a cualquier operación bancaria o descuentos que se relacionen con esas importaciones, incluidos letras, pagarés u otros documentos representativos de cuotas de precios pagaderas a plazo.

La exención de los impuestos, tasas y derechos a que se refiere esta letra alcanzará a los implementos que se donen o se proporcionen, de cualquier modo, a la Universidad por personas o entidades extranjeras o internacionales y que deban internarse al país.

De igual beneficio disfrutarán las especies que se internen en virtud de convenios de carácter docente, científico o cultural que haya celebrado o celebre la Universidad con Universidades, organismos, entidades o personas jurídicas extranjeras o internacionales.

No regirá prohibición, limitación, depósito, ni cualquier otra restricción establecida o que se establezca, para la libre importación de las especies a que se refiere esta letra.

Si dentro del plazo de cinco años, contados desde la internación, se enajenaren, a cualquier título, los bienes a que se refiere este pre-

cepto, deberán integrarse en arcas fiscales los derechos, impuestos y tasas de cuyo pago libere el presente Estatuto, quedando solidariamente responsables de ellos las personas o entidades que intevengan en los actos o contratos respectivos.

La Junta General de Aduanas podrá autorizar la enajenación de los bienes aun antes de vencer dicho plazo, sin pago alguno, a solicitud de la Universidad, siempre que se justifique que el bien no responde, por cualquier circunstancia, a la finalidad para la cual se importó.

Mientras dure la permanencia en Chile de las personas de nacionalidad extranjera, que vengan al país en cumplimiento de los convenios indicados, la Junta General de Aduanas, y con la única garantía de la Universidad Técnica del Estado, les concederá el régimen de admisión temporal para el menaje de casa, efectos personales y un vehículo autorizado para uso particular. Los interesados podrán solicitar esta franquicia por una sola vez y dentro del plazo de seis meses, contados desde su primer arribo al país. Mediante certificado expedido por el Rector, se acreditará que los bienes cuya internación libera de derechos, impuestos y tasas este Estatuto Orgánico, están destinados a los fines a que se refiere este precepto, como asimismo, que las personas señaladas en esta letra vienen al país en cumplimiento de los convenios antes señalados.

h) Impuesto fiscal o municipal sobre los espectáculos públicos que presenten los servicios universitarios, así como los de los conjuntos o solistas auspiciados por la Universidad.

i) Impuestos fiscal establecido en el Art. 75° de la Ley 14.171; y

j) Impuesto a las herencias y legados que reciba, o donaciones que se hagan a la Universidad.

Las donaciones que se hagan a la Universidad no estarán sujetas a insinuación y se deducirán de la renta imponible, para los efectos de la determinación y el pago del impuesto a la renta.

T I T U L O V

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 30°.- Los grados y títulos que otorgue la Universidad Técnica del Estado acreditarán, por el solo ministerio de la ley, la idoneidad suficiente para el desempeño de funciones y empleos y de cargos temporales y transitorios que, por su naturaleza o por mandato legal, exijan o supongan como requisito estar en posesión del grado o título correspondiente, sea que dichos empleos o cargos los confieran las autoridades administrativas o judiciales o se ejerzan con aprobación de ellas. Estos títulos habilitan para el ejercicio de la respectiva profesión a

que ellos se refieren, en conformidad a las leyes.

Corresponderá a la Universidad Técnica del Estado revalidar, de acuerdo con sus reglamentos internos, los grados académicos y los títulos profesionales obtenidos en establecimientos extranjeros de educación superior, cuando ellos sean equivalentes a los grados y títulos que ella otorga. Lo dicho se entenderá sin perjuicio de lo dispuesto en los tratos internacionales.

ARTICULO 31º.- A partir de la fecha de vigencia del presente Estatuto, la Universidad Técnica del Estado se regirá por las disposiciones en él contenidas y por los reglamentos que se dicten.

Una vez que entre en vigencia este Estatuto, quedará derogada la ley N° 10.259 y los textos legales y reglamentarios referidos a ella.

Salvo que expresamente se disponga lo contrario, desde esa misma fecha deberá entenderse que ninguna norma legal vigente, o que se dicte en el futuro, será aplicable a la Universidad, sea que se trate de normas que deroguen, modifiquen o complementen aquéllas por las cuales se rija esta Corporación.

ARTICULO 32º.- El actual Grado de Oficios de la Universidad Técnica del Estado, con su personal, constituirá Escuelas Experimentales, cuya organización y dependencia será materia de un reglamento especial.

T I T U L O V I

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1º.- Los funcionarios de la Universidad Técnica del Estado, que sean afectados por el presente Estatuto, continuarán sirviendo en ella las funciones que el Consejo Superior les señale, con la misma renta que perciben en sus actuales cargos.

Sin embargo, si tuvieren más de quince años de servicios en la Administración Pública, podrán acogerse a jubilación de conformidad con la legislación vigente. Podrán hacer uso de este derecho dentro del plazo de 180 días, contados desde la publicación del presente Estatuto en el Diario Oficial.

ARTICULO 2º.- Mientras no estén constituidos los organismos superiores de la Universidad, los nombramientos del **personal** se harán a propuesta de los respectivos Consejos de Escuelas y tendrán el carácter de interinos.

ARTICULO 3º.- El Consejo Universitario, los Consejos Docentes y las Autoridades de estos últimos cesarán en sus funciones a la fecha de publicación del presente Estatuto en el Diario Oficial.

El Rector y el Secretario General, que se encuentren en ejercicio, cesarán en sus funciones 150 días después de dicha publicación.

ARTICULO 4º.- A partir de la vigencia del presente Estatuto se constituirá un Consejo Superior Transitorio. Este Consejo durará 75 días en su misión, al término de los cuales el Consejo Superior Titular iniciará sus funciones.

Constituirán este Consejo Superior Transitorio:

- 1º.- El Rector en ejercicio, que lo presidirá.
- 2º.- Un Profesor nombrado por cada Consejo de Escuela de Provincia.
- 3º.- Dos Profesores designados por cada Consejo de Escuela de Santiago.
- 4º.- Cinco Profesores de la Universidad, designados por el Ministro de Educación Pública.
- 5º.- El Director de Educación Profesional.
- 6º.- El Presidente de la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica del Estado y seis Representantes más de ella.
- 7º.- El Secretario General, con derecho a voz.

ARTICULO 5º.- Además de las atribuciones propias de Consejo Superior, este Consejo Superior Transitorio deberá designar los Profesores Ordinarios que generarán las Facultades y sus respectivos Claustros, y nombrar los Decanos interinos.

Estos Decanos interinos cesarán en sus funciones quince días después que las Facultades hubieren elegido a los titulares.

ARTICULO 6º.- Para formar parte del primer Claustro Pleno, se requiere haber ingresado a la Universidad con anterioridad al 1º de setiembre de 1967.

El primer Claustro Pleno será reglamentado, en forma especial, por el Consejo Superior Transitorio.

ARTICULO 7º.- El Rector titular deberá ser elegido por el Claustro Pleno, dentro de un plazo máximo de 120 días, contados desde la fecha de la publicación ya señalada, y asumirá sus funciones al término del plazo prescrito en el Artículo Transitorio 3º.

ARTICULO 8°.- Los Decanos, los Secretarios de Facultad, los Vicerrectores y los Directores de Escuelas-Sedes se elegirán 60 días después que entre en vigencia el presente Estatuto, y asumirán sus funciones dentro de los quince días siguientes a la fecha de dicha elección.

ARTICULO 9°.- El Reglamento General de la Universidad Técnica del Estado deberá ser dictado por el Consejo Superior, dentro de un plazo máximo de noventa días, contados desde la constitución de este Organismo.

ARTICULO 10°.- Mientras se dictan los nuevos Reglamentos y sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 31°, continuarán vigentes el actual Reglamento General y los Reglamentos Especiales que complementan la ley N° 10.259, en todas las disposiciones que no se opongan a lo establecido en el presente Estatuto.

- III.- MIEMBROS DESIGNADOS POR LOS CONSEJOS DE ESCUELAS DE PROVINCIAS:
- 1.- Juan Gracia Peric, Antofagasta, Antofagasta
 - 2.- Raúl Navas Pérez, Copiapó, Antofagasta
 - 3.- Armando Reyes Reyes, La Serena, Antofagasta
 - 4.- Luis Flores Sierra, Taltal, Antofagasta
 - 5.- Reinaldo Navarrete Arce, Concepción, Antofagasta
 - 6.- Mario Castillo Fuentes, Temuco, Antofagasta
 - 7.- Luis Christian Adam, Valdivia, Antofagasta
 - 8.- René Lagos Rivera, Punta Arenas, Antofagasta
- IV.- MIEMBROS DESIGNADOS POR LOS CONSEJOS DE ESCUELAS DE SANTIAGO:
- 1.- Juan H. Vera Gandulfo, Escuela de Ingenieros Industriales
 - 2.- Nicolás Estay, Escuela de Ingenieros Industriales
 - 3.- Carmen Dolores Martínez, Instituto Pedagógico
 - 4.- Luis A. Soto Guzmán, Instituto Pedagógico
 - 5.- Franklin Espinosa Fuentes, Escuela de Artes y Oficios
 - 6.- Moisés Maza Bata, Escuela de Artes y Oficios
 - 7.- Hernán Estévez Corboz, Escuela Universitaria de Construcción Civil
 - 8.- Juan Barker Castillo, Escuela Universitaria de Construcción Civil
- V.- MIEMBROS DESIGNADOS POR LA FEDERACION DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL ESTADO:
- 1.- Alejandro Yáñez Betancourt, Presidente de la FEUT
 - 2.- Danilo Aravena Ross
 - 3.- Patricio Herrera Bertón

MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISION REDACTORA DEL
ESTATUTO ORGANICO DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL ESTADO

- I.- Horacio Aravena Andaur, Rector de la Universidad, Presidente de la Comisión.
- II.- MIEMBROS DESIGNADOS POR EL MINISTRO DE EDUCACION PUBLICA:
- 1.- Antonio Clemente Espinoza.
 - 2.- Rubén Toro Valenzuela.
 - 3.- Reinaldo Irrgang Schuman.
 - 4.- Mario Osses Sáenz.
 - 5.- Darío Osses Concha.
 - 6.- Luis Oyarzún Leiva, Representante del Ministro de Educación Pública.
- III.- MIEMBROS DESIGNADOS POR LOS CONSEJOS DE ESCUELAS DE PROVINCIAS:
- 1.- Juan Grusic Peric, Antofagasta.
 - 2.- Raúl Naveas Pérez, Copiapó.
 - 3.- Armando Reyes Reyes, La Serena.
 - 4.- Luis Flores Sierra, Talca.
 - 5.- Reinaldo Navarrete Arévalo, Concepción.
 - 6.- Mario Castillo Fuentealba, Temuco.
 - 7.- Luis Christen Adam, Valdivia.
 - 8.- René Lagos Rivera, Punta Arenas.
- IV.- MIEMBROS DESIGNADOS POR LOS CONSEJOS DE ESCUELAS DE SANTIAGO:
- 1.- Juan H. Vera Gandulfo, Escuela de Ingenieros Industriales.
 - 2.- Nicolás Ferraro Panadés, Escuela de Ingenieros Industriales.
 - 3.- Carmen Doña Martínez, Instituto Pedagógico Técnico.
 - 4.- Luis A. Soto Guzmán, Instituto Pedagógico Técnico.
 - 5.- Franklin Espinosa Fuentes, Escuela de Artes y Oficios.
 - 6.- Moisés Mussa Battal, Escuela de Artes y Oficios.
 - 7.- Hernán Estévez Cordovez, Escuela Universitaria de Construcción Civil.
 - 8.- Juan Barker Castillo, Escuela Universitaria de Construcción Civil.
- V.- MIEMBROS DESIGNADOS POR LA FEDERACION DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL ESTADO:
- 1.- Alejandro Yáñez Betancourt, Presidente de la FEUT.
 - 2.- Danilo Aravena Ross.
 - 3.- Patricio Herrera Berríos.

- 4.- Ulises Pérez Otero.
- 5.- Sergio Andreu Rocha.
- 6.- Rodrigo Molina Fernández.
- 7.- Luis Cornejo Rojas.

VI.- CAMBIOS EXPERIMENTADOS POR LA COMISION, DURANTE EL DESARROLLO DE SU TRABAJO:

- 1.- Jorge Soto Sandoval, Rector subrogante de la Universidad, Presidente subrogante de la Comisión.
- 2.- Luis Hunt Sharpe, Concepción.
- 3.- Ismael Letelier Guzmán, suplente, Escuela Universitaria de Construcción Civil.
- 4.- Bernardo Jorquera Guerrero, suplente, FEUT.
- 5.- Ricardo Martínez de Vidts, suplente, FEUT.
- 6.- María Sánchez Valdivia, suplente, FEUT.
- 7.- Raúl Palacios Alegría, nuevo Presidente FEUT.
- 8.- Juana Tratter Dankner, suplente, FEUT.
- 9.- Gregorio Pérez Reyes, suplente, FEUT.
- 10.- Ana Atala Espínola, suplente, FEUT.
- 11.- Juan Gutiérrez Soto, titular, FEUT.
- 12.- Enrique Grossen Lagos, titular, FEUT.
- 13.- Manuel Contreras Scorsoni, titular, FEUT.
- 14.- Alejandro Yáñez Betancourt, titular, FEUT.
- 15.- Gregorio Pérez Reyes, titular, FEUT.
- 16.- Gabriel Estévez Salas, suplente, FEUT.
- 17.- Juan Proaño Ferrer, suplente, FEUT.
- 18.- Mirna Olmos Videla, suplente, FEUT.
- 19.- Alfredo Fariña Ojeda, suplente, FEUT.
- 20.- María Eugenia Vásquez Morales, suplente, FEUT.
- 21.- Luis Cerda Ortiz, suplente, FEUT.

El Sr. Rubén González Ríos, Jefe de la Oficina de Planificación, actuó como Secretario General de la Comisión, por determinación del Rector.

I N D I C E

	PAGS.
EXPOSICION DE MOTIVOS.	I
PROYECTO DE ESTATUTO ORGANICO.	1
Título I. DISPOSICIONES GENERALES.	1
Título II. ORGANIZACION Y ESTRUCTURA DE LA UNIVERSIDAD.	2
A) Autoridades. Su generación y atribuciones.	2
B) Facultades.	4
C) Sedes y Escuelas-Sedes.	5
Título III. LAS PERSONAS EN LA UNIVERSIDAD.	6
A) El Profesorado.	6
B) Los Alumnos.	6
C) El Personal.	7
Título IV. EL PATRIMONIO.	8
Título V. DISPOSICIONES VARIAS.	10
Título VI. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	11
MIEMBROS INTEGRANTES DE LA COMISION.	14
INDICE.	16

V.- MIEMBROS DESIGNADOS POR LA FEDERACION DE FACULTADES DE LA UNIVERSIDAD TECNICA DEL ESTADO:

- 1.- Alejandro Yáñez Betancourt, Facultad de Ingeniería.
- 2.- Danilo Aravena Ross, Facultad de Ingeniería.
- 3.- Ferrisio Herrera Barrios, Facultad de Ingeniería.



Impreso en Fotografía e Imprenta U.T.E. Santiago - Chile